



Decreto Supremo

Nº -2024-MIMP

DECRETO SUPREMO QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE LA NOTIFICACIÓN VÍA CASILLA ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES Y APRUEBA SU REGLAMENTO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece que el gobierno digital es el uso estratégico de las tecnologías digitales y datos en la Administración Pública para la creación de valor público, la cual se sustenta en un ecosistema compuesto por actores del sector público, ciudadanía y otras personas interesadas, quienes apoyan en la implementación de iniciativas y acciones de diseño, creación de servicios digitales y contenidos asegurando el pleno respeto de los derechos ciudadanos y personas en general en el entorno digital;

Que, asimismo, el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, señala que los bloques básicos para la interoperabilidad técnica son aquellos recursos tecnológicos reutilizables que permiten la definición, diseño, desarrollo y prestación de servicios digitales de forma eficiente, efectiva y colaborativa, entre los cuales se encuentran la Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano y la Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano, entre otros;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 31170, Ley que dispone la implementación de mesas de partes digitales y notificaciones electrónicas, señala que el servicio de notificaciones electrónicas se implementa a través de casillas electrónicas u otro medio tecnológico que cumpla con las características de la notificación establecidas en el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General



Firmado digitalmente por VIVANCO DEL CASTILLO Tabata Dulce FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.06.2024 12:30:08 -05:00



Firmado digitalmente por BASAGOITIA CARDENAS Gina Liliana FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.06.2024 11:53:10 -05:00



Firmado digitalmente por LOVATON ANTICONA Miguel Angel Gumercindo FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.06.2024 10:26:13 -05:00



Firmado digitalmente por CHAVEZ TEJEDA Nubie Marali FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.06.2024 08:48:28 -05:00



Firmado digitalmente por MORALES CAMPOS James Raphael FAU 20336951527 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.06.2024 16:23:41 -05:00

y con la especificación de domicilio digital establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, señala que su objeto es regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública;

Que, de lo expuesto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 se advierte que uno de los principios del procedimiento administrativo es el Principio de Celeridad, el cual establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, asimismo, el numeral 20.1 del artículo 20 de la Ley N° 27444, detalla las modalidades de notificación y su orden de prelación, y el quinto párrafo del numeral 20.4 del citado artículo dispone que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar a la persona que lo requiera una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con su consentimiento; precisando que mediante Decreto Supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica;

Que, la notificación electrónica tiene como finalidad dotar de eficiencia a los procedimientos administrativos realizados en la entidad pública, respetando los derechos fundamentales de la persona que requiera el servicio, mejorando la atención, a través del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), para efectos de la comunicación de los actos y/o actuaciones administrativas; asimismo, permite comunicar oportunamente sobre la emisión de actos administrativos o decisiones que la Administración Pública emite en un procedimiento administrativo, garantizando con ello la eficacia de la notificación y el derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, en ese contexto, a fin de otorgar celeridad al procedimiento de notificación de los procedimientos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se cuenta con la disponibilidad tecnológica para asignar casillas electrónicas a la persona que lo requiera, por lo que, resulta necesario establecer el marco normativo que regula la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas, en el marco de cualquier actividad administrativa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; así como, aprobar el reglamento que regula el uso de la casilla electrónica antes mencionada;



Decreto Supremo

Contando con la opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Se aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto tiene como finalidad incrementar la eficiencia institucional, a través de mayor celeridad en las notificaciones de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mejorando la calidad en su atención.

Artículo 3.- Aprobación del Reglamento

Se aprueba el Reglamento de Notificación Vía Casilla Electrónica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que cuenta con catorce (14) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Implementación progresiva de la notificación obligatoria vía casilla electrónica

4.1. La implementación de la notificación vía casilla electrónica se realiza a través de la plataforma “Sistema de Notificación Electrónica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, la cual se constituye en la herramienta informática para el diligenciamiento de dichas notificaciones.

4.2 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba mediante Resolución Ministerial, en el plazo máximo de 90 días calendarios contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el cronograma que determine los plazos de

implementación de la notificación obligatoria vía casilla electrónica de todas las unidades de organización que cumplan con los requisitos establecidos por la entidad.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado en el artículo 3 en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los